

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202300394 00

Visto informe secretarial y revisado expediente, la Juez Resuelve:

Negar solicitud de proferir decisión de seguir adelante la ejecución, por cuanto la notificación realizada por canal digital no cumple con las exigencias legales.

Lo anterior por cuanto en el libelo de la demanda ni en forma posterior se adjuntan las evidencias de la obtención de la dirección de correo electrónico; conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213.

Lo anterior por cuanto se indica que la dirección fue suministrada por el demandado a la parte actora en la solicitud de crédito o vinculación, esta no se adjunta.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 155 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>12 - septiembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--